



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Propuesta de reforma en el COGEP: audiencias inaudita parte para providencias preventivas más efectivas.

AUTOR:

Villacis Franco Carlos Andres

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTOR:

Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad **Carlos Andres Villacis Franco**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

TUTOR

f. _____
Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Carlos Andres Villacis Franco**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma en el COGEP: audiencias inaudita parte para providencias preventivas más efectivas** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

AUTOR

f. _____
Carlos Andres Villacis Franco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Carlos Andres Villacis Franco**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma en el COGEP: audiencias inaudita parte para providencias preventivas más efectivas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del 2024

AUTOR:

f. _____

Carlos Andres Villacis Franco



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

INFORME DE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Propuesta de reforma en el COGEP audiencias inaudita parte para providencias preventivas mas eficientes



Nombre del documento: Propuesta de reforma en el COGEP audiencias inaudita parte para providencias preventivas mas eficientes.pdf
ID del documento: c86061643bfa3b65909dba34217d0d144c45625f
Tamaño del documento original: 808,85 kB
Autor: Carlos Villacis Franco

Depositante: Carlos Villacis Franco
Fecha de depósito: 27/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 27/8/2024

Número de palabras: 7771
Número de caracteres: 55.734

Ubicación de las similitudes en el documento:



f. _____

Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez

f. _____

Carlos Andres Villacis Franco

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi pilar fundamental, por darme la fuerza y la perseverancia necesarias para culminar mis estudios.

Estoy profundamente agradecido con mi familia, por su apoyo incondicional a lo largo de todo este camino.

También extiendo mi gratitud a mis compañeros, quienes, de una u otra forma, fueron parte de este logro. Finalmente, agradezco a mí mismo por la determinación y constancia que me permitieron alcanzar esta meta.

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi familia, especialmente a mi madre, Maria Antonia Franco Quiroz, quien ha sido mi apoyo incondicional. Ella ha dejado de lado sus propias necesidades para ayudarme a cumplir mis sueños y nunca me permitió rendirme en la búsqueda de este objetivo. Este logro es tanto suyo como mío, pues su motivación y aliento han sido fundamentales desde el inicio hasta la culminación de mi carrera.

También dedico este logro a mi abuela, Margarita Quiroz Pincay, quien fue una figura sumamente importante en mi vida. Siempre estuvo orgullosa de mí y de mis logros, y su amor y apoyo siguen siendo una fuente de inspiración para mí.

Finalmente, quiero dedicar este logro a mi padre, Carlos Alfredo Villacis Miranda. Él me enseñó que, a pesar de las adversidades, debemos ser perseverantes en la vida para alcanzar nuestras metas. Su ejemplo de fortaleza y determinación ha sido una guía constante en mi camino.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Mgs. Jose M. Garcia Auz

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de Unidad de Titulación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2024

Fecha:

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Propuesta de reforma en el COGEP: audiencias inaudita parte para providencias preventivas más efectivas** elaborado por el estudiante **Carlos Andres Villacis Franco**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **XXXXXX**, lo cual lo califica como **Apto para la sustentación**.

f. _____
Dr. Aguirre Valdez Javier Eduardo

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
LA NATURALEZA DE LA PROVIDENCIA PREVENTIVA	3
1.1 Definición	4
1.2 Naturaleza Jurídica	5
1.3 Instrumentalidad.....	5
1.4 Provisional.....	7
1.5 Proporcionalidad	8
1.6 Revocabilidad	10
1.7 El peligro por la demora	11
CAPÍTULO II	12
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	12
2.1 Consideración del Código Orgánico General de Procesos	13
2.2 Consideración del Código Civil.....	14
2.3 Problema Jurídico.....	15
CONCLUSIONES	16
RECOMENDACIONES.....	17
REFERENCIAS	18

RESUMEN

Dentro del presente trabajo se abordará la problemática relacionada con las providencias preventivas y su efectividad en la práctica. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula estas medidas en un apartado específico, detallando el procedimiento para su otorgamiento, el cual consiste en resolver dentro de audiencia dicha solicitud. Sin embargo, el COGEP nos establece que, para realizar una audiencia, es necesario que las partes se encuentren notificadas, lo cual genera un problema, debido que al ser notificada la parte que se le pretende realizar las providencias preventivas, no tiene ningún impedimento para ocultar los bienes que serán materia de litigio. El objetivo de este trabajo es proponer una reforma al artículo 127 del COGEP, que permita que el procedimiento previo a otorgar las providencias preventivas se realice mediante una audiencia inaudita parte, para mejorar la efectividad de esta medida. La metodología empleada para la fundamentación de este trabajo es la aplicación del derecho comparado, analizando otras legislaciones y doctrinas de otros países, así como la jurisprudencia ecuatoriana, con el fin de generar recomendaciones aplicables a futuros casos.

Palabras clave: providencias preventivas, inaudita parte, reformar, efectividad.

ABSTRACT

This paper will address the issue related to preventive measures and their effectiveness in practice. The Organic General Code of Processes (COGEP) regulates these measures in a specific section, detailing the procedure for granting them, which involves resolving the request during a hearing. However, COGEP stipulates that to hold a hearing, it is necessary for the parts to be notified, which creates a problem. Since the party that is to be subjected to preventive measures is notified, there is no impediment for them to hide the assets that are the subject of the litigation. The objective of this paper is to propose an amendment to Article 127 of COGEP, allowing the procedure for granting preventive measures to be conducted through a hearing "inaudita parte," to improve the effectiveness of this measure. The methodology used for the foundation of this work is the application of comparative law, analyzing other countries' legislations and doctrines, as well as Ecuadorian jurisprudence, in order to generate recommendations applicable to future cases.

Key words: preventive measures, inaudita parte, reform, effectiveness.

INTRODUCCIÓN

Las providencias preventivas tienen por objetivo evitar el incumplimiento de una sentencia a favor de un acreedor, por medio de estas medidas se busca precautelar bienes y activos que son de propiedad del deudor principal, garantizando que permanezcan dentro de su patrimonio durante el proceso judicial.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece como regla general que se realice una audiencia en donde el juzgador tiene que resolver dicha solicitud en el término de cuarenta y ocho horas, siempre que se cumpla con los requisitos fundamentales de las providencias preventivas. En tal caso, la medida deberá ser concedida. Sin embargo, el problema central de este trabajo radica en la ineficacia de estas providencias cuando al ser notificadas ambas partes, el deudor puede ocultar o enajenar sus bienes y activos, eludiendo el cumplimiento de sus obligaciones, al no existir una sentencia judicial o un impedimento legal que lo evite, lo que dificultará el cumplimiento de la obligación adquirida con los acreedores. Es aquí donde surge la pregunta de investigación del presente trabajo, ¿las providencias preventivas cumplen con su finalidad cuando la parte demandada, al ser notificada, procede a ocultar, desaparecer o enajenar sus bienes con el fin de evitar la imposición de esta medida?

Por lo tanto, para abordar esta problemática se propone una reforma al artículo 127 del COGEP, introduciendo la excepción de que las providencias preventivas puedan otorgarse mediante audiencia inaudita parte. Esta medida permitiría evitar que la parte demandada oculte o enajene sus bienes y activos, contribuyendo a una mayor eficacia en la aplicación de estas medidas.

Este trabajo tiene como objetivo investigar y analizar los requisitos y la naturaleza jurídica de las providencias preventivas, su finalidad y su procedimiento, con el fin de proponer una reforma al artículo 127 del COGEP. Por consiguiente, se utilizará el método comparativo, contrastando la doctrina y jurisprudencia. El análisis comenzará desde la parte de la doctrina y sus fundamentos de las providencias preventivas, como su finalidad, su alcance y naturaleza. Posteriormente, se comparará estos conceptos con las opiniones de otros autores que abordan las medidas cautelares como las providencias preventivas.

CAPÍTULO I

LA NATURALEZA DE LA PROVIDENCIA PREVENTIVA

Debemos iniciar mencionando a los principios de inmediación y al debido proceso, no permite que exista una armonía con el procedimiento de las providencias preventivas. “sólo mediante la observación del debido proceso puede otorgar tutela efectiva y garantizarse la seguridad jurídica como fines de la sociedad contemporánea” (Corte Nacional de Justicia, 2015, p. 7). En ese sentido, el debido proceso contiene principios esenciales, los cuales los identificamos como, derecho a un juicio con imparcialidad, el derecho de ser oído, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia. los cuales buscan asegurar que las partes procesales tengan la oportunidad en el tiempo procesal oportuno exponer sus argumentos para que el juzgador pueda emitir providencia de una manera justa y objetiva.

Para estos principios, el debido proceso precautela la tutela efectiva, la capacidad que ofrece el sistema judicial de proteger efectivamente sus derechos y libertades de las partes procesales obteniendo respuestas adecuadas y oportunas de lo solicitado, con la finalidad de que se asegure que el acceso y protección del debido proceso será de manera equitativa y justa.

También está la seguridad jurídica, se refiere a la seguridad y estabilidad que debe ofrecer el sistema jurídico a las partes procesales. El debido proceso ayuda a garantizar que las normas y procedimientos se respeten conforme lo que dicta la ley. convirtiéndolo así la seguridad jurídica en base esencial para que se apliquen todas las garantías de un proceso judicial.

Teniendo en claro los principios mencionados. De acuerdo con el Artículo 124 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cualquier persona tiene la posibilidad de solicitar el secuestro o la retención de los bienes involucrados en un litigio o que garanticen el crédito, ya sea antes de presentar la demanda o durante el proceso. Esta solicitud debe hacerse ante el juez de primera instancia, incluso si el caso está en manos de la corte provincial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 32).

Esto indica que estas medidas son mecanismos para asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, pudiendo ser: secuestros, retenciones, prohibición de enajenar y el arraigo.

1.1 Definición

Las providencias preventivas requieren de una comprensión precisa para su correcta aplicación. Por esto, según Alessandri citada por Rojas Rodrigues (1959), “El profesor don Fernando Alessandri dice, (...), que son medidas precautorias aquellas que puede pedir el demandante en cualquier estado del juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, con el fin de asegurar el resultado de la acción” (p.21). Aquí nos expone que, además de ser medidas que puede solicitar la parte accionante, estas se pueden solicitar en cualquier etapa procesal, inclusive como es en el caso de los procesos ejecutivos se las puede presentar antes de la calificación de la demanda.

Otra de las definiciones tomadas en consideración es la de Rojas Rodrigues citando a Casarino (1959), “Mario Casarino las define como los medios que la ley franquea al demandante para que asegure el resultado de la acción que ha interpuesto” (p.22). En este sentido, las describe como medidas legales que la parte accionante dispone para proteger su acción legal sobre todo asegura que, al momento de resolver el caso, este resultado sea efectivo. evitando que se produzcan retrasos, daños o situaciones en donde impida el cumplimiento de la sentencia para que el proceso judicial cumpla su función de manera justa y efectiva.

Para comprender los conceptos que otorgan los diferentes autores a estas providencias preventivas también se las denomina: medidas cautelares, medidas de seguridad, medidas provisionales, medidas precautelares, etc. En conclusión, a pesar de las diversas denominaciones atribuibles a las providencias preventivas, esta no se define fundamentalmente por su denominación sino por el objeto que persigue.

Como ya se indicó las providencias preventivas están marcadas por su finalidad, además del objetivo de precautelar bienes o demás activos, permanezcan en el patrimonio demandado, incluso cuando se trate de una obligación que ha sido declarada vencida el plazo o durante el desarrollo del juicio mediante la preservación de los bienes del deudor dentro de su patrimonio.

Las medidas cautelares, para Calamandrei, están ligadas a la lentitud que existe en los procesos. según Calamandrei (1984), “Permiten de este modo al proceso ordinario funcionar con calma, en cuanto aseguran preventivamente los medios idóneos para hacer que la providencia pueda tener, al ser dictada la misma eficacia y el mismo rendimiento práctico que tendría si se hubiese dictado inmediatamente” (p.43). De esta manera, dentro de un proceso ordinario al asegurar de manera preventiva la disponibilidad de los bienes y activos, también de los medios adecuados para que la resolución judicial pueda alcanzar la eficacia en el

momento de dictar sentencia, esto se consigue solo si estas medidas se dictan de forma inmediata.

La denominación de medidas cautelares parece ser el nombre más apropiado para las providencias preventivas. ya que, su naturaleza implica la prudencia y previsión ante el *periculum in mora*, siendo este el riesgo a atraso, para esto es fundamental hablar sobre su naturaleza.

1.2 Naturaleza Jurídica

La doctrina nos habla de la naturaleza jurídica de la providencia preventiva que se enfoca en su eventualidad y precautelar el resultado de una posible sentencia, sin vulnerar los medios oportunos a la defensa. Frente a la posibilidad de que se puedan vulnerar los derechos, siendo la facultad de los jueces dictar las medidas que permitan la preservación de los bienes en riesgo.

De igual manera, la jurisprudencia, al abordar la naturaleza de las medidas preventivas, suele equipararse en casos de procesos penales con la figura de la prisión preventiva, caracterizándose por su limitación temporal. Estas medidas se adoptan de forma preliminar hasta que se determine la responsabilidad del presunto infractor.

Según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la finalidad de las medidas preventivas es prevenir una posible infracción o asegurar el cumplimiento de una obligación que será determinada por el juez. Además, buscan preservar pruebas, bienes y activos que, aunque no estén directamente involucrados en el litigio, podrían servir para garantizar la obligación adquirida por la parte demandada.

Estas medidas preventivas presentan diversas características, y la doctrina las identifica en varias formas principales.

1.3 Instrumentalidad

La instrumentalidad de las providencias preventivas responden a una idea general, de que es el resultado de lo señalado anteriormente, buscando garantizar ese cumplimiento de la obligación adquirida con anterioridad. Todas las providencias preventivas son un instrumento del derecho sustancial de carácter cautelar, esta esencia de instrumentalidad no se centra en el hecho de conservar los bienes o activos en el patrimonio del obligado. sino, que su función es

de ligar los bienes o activos al resultado judicial, de esta manera garantizando cumplir con la obligación exigida.

Se puede observar la naturaleza cautelar de las providencias preventivas en el COGEP, ya que estas pueden ser solicitadas incluso antes de presentar la demanda. Según lo establecido en el Artículo 124, cualquier persona tiene el derecho de pedir el secuestro o la retención de los bienes implicados en el litigio o que garanticen el crédito, ya sea antes de iniciar la demanda o durante el proceso. Esta solicitud debe realizarse ante el juez de primera instancia, incluso si el caso ya está en la corte provincial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 32).

Como se puede apreciar en el artículo, la naturaleza cautelar de las providencias preventivas es tan esencial que permite su solicitud incluso antes de presentar la demanda. De hecho, el Artículo 133 del COGEP establece que, si no se presenta la demanda principal dentro de un plazo de quince días después de haber solicitado la medida cautelar, ésta caducará. Este plazo asegura la continuidad del proceso y la justificación de la medida. En caso de caducidad, el solicitante debe compensar los daños y perjuicios causados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 33).

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que el fin de las providencias preventivas, es poder cobrar cualquier crédito, siendo las otras posibilidades que la ley traspone, perjudiciales para el ejecutante en virtud de los gastos legales que se pueden llegar a generar y el tiempo en recuperar dicho crédito; o muchas veces no pudiendo hacerlo nunca, ya que podría pasar del ámbito civil al penal. Es por eso que es importante este mecanismo de cobro.

Al referirnos a la instrumentalidad se debe mencionar a distintos autores. Según Salcedo (2005), “Las medidas cautelares son instrumentales, esto es, carecen de un fin en sí mismas porque su existencia depende de la dependencia de un proceso principal al que aseguran, con el propósito de obtener el efectivo cumplimiento de la sentencia a dictarse en este” (p.22).

Esto nos indica que no tienen autonomía propia está siempre condicionada al proceso principal, para respaldar su finalidad. Cuando el proceso principal concluye, también lo hacen las medidas cautelares, pierden su razón de ser y por lo general deben de ser levantadas. ya que, no pierden su efectivo sin el pronunciamiento del juez, o incorporar de su levantamiento en la resolución definitiva, Salcedo (2005):

“Asegurar la efectividad de la sentencia que se expida en un proceso principal, vale decir, que no podemos entender esta característica si no es en relación al proceso asegurado, toda vez que a través de estas medidas no se va a actuar el derecho en el caso en concreto, sino asegurar que se pueda hacer efectivo en su momento” (p.23).

Complementando lo ya antes mencionado, que estas medidas operan de manera preventiva cuando se las aplica, evitando que la parte demandada pueda disponer y ocultar sus bienes y activos. Así, la efectividad de una resolución se asegura a través de las medidas cautelares. como ya se indicó gracias a su característica instrumental. ya que se condicionan a la causa principal. siendo el medio para garantizar las sentencias para ser ejecutadas de manera efectiva.

1.4 Provisional

Las medidas cautelares su característica provisional quiere decirnos que su duración como ya antes lo hemos mencionado está sujeta a la principal del proceso. con la finalidad de atender de una manera más rápida, eficiente y garantizar un resultado futuro, lo que podrían verse afectados si no existieran estas medidas o en el caso de que la parte actora quiera ocultar sus bienes y activos. Las provisionalidades de las providencias preventivas se mantienen vigentes hasta que se resuelven las controversias principales. Estas dejan de tener efecto cuando se resuelve el litigio o la parte demandada da caución suficiente para responder por la obligación adquirida, los levantamientos de las medidas podrían ser solicitadas si se cumple con lo anterior por la parte demandada o dictada por el juez si así lo considera pertinente.

Esta característica provisional de las providencias preventivas es susceptible a modificaciones durante el transcurso del proceso. Ya que, dentro del proceso pueden surgir varios escenarios en donde la parte actora, como la demandada cambiar las circunstancias en las que se dictaron las medidas, dentro de los posibles escenarios puede que las condiciones de las cuales las providencias preventivas se justificaban inicialmente cambien. En este sentido, es posible su adaptación o levantamiento, esta capacidad obedece a mantener un equilibrio entre la tutela cautelar y proteger los derechos e intereses de las partes involucradas.

Uno de los autores nos habla sobre esta característica provisional de las providencias preventivas, el cual es de suma importancia para lograr entender por completo este concepto. Según Calamandrei (1996):

“El concepto de provisoriedad (...) es un poco diverso, y más restringido, que el de temporalidad. Temporalidad es, simplemente, lo que no dura para siempre, lo que independientemente de que sobrevenga otro evento, tienen por sí mismo duración limitada provisorio es, en cambio, lo que está destinado a durar hasta tanto que

sobrevenga un evento sucesivo, en vista y en espera del cual es Estado de provisoriedad subsiste durante el tiempo intermedio” (p.36).

Con esto los quiere explicar que la provisoriedad de esta medida no simplemente es temporal, adicionalmente cuenta con la característica de que su duración está vinculada a lo que suceda dentro del proceso, está condicionada. se mantiene hasta que ocurra un evento que provoque la terminación de esta medida. dándonos a entender que los provisorios existen en espera de que se materialice o se cumplan con las obligaciones, y su razón de ser está directamente conectada con estas obligaciones.

Para finalizar la provisionalidad de las providencias preventivas implica que su vigencia está condicionada y limitada hasta que se resuelva lo principal, esto puede modificarlas o incluso se del levantamiento. Esta flexibilidad se rige como una garantía de la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

1.5 Proporcionalidad

Cuando hablamos de la proporcionalidad de las providencias preventivas, estas deben de ser adecuadas y necesarias para alcanzar el objetivo que persigue la causa del proceso, solo se debe ampliar en lo necesario. Esto nos quiere decir, que el juez que es la autoridad competente y conoce la solicitud de las medidas cautelares debe de evaluar si son necesarias más medidas por esto dentro del COGEP en su artículo 127, se establece que: “Presentada la solicitud de providencias preventivas, conforme con los requisitos de la demanda, la o el juzgador en el término de cuarenta y ocho horas convocará audiencia en la que resolverá dicha solicitud” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p.32). Además, de mencionar el término que tiene el juez para pronunciar la audiencia para resolver dicha solicitud. Dentro de esta audiencia el juez deberá tomar tanto de la parte actora, como de la parte demandada las pruebas y cauciones para resolver si es necesaria las medidas cautelares solicitadas o deberán ser modificadas de acuerdo a la proporcionalidad de la obligación adquirida.

Las providencias preventivas deben estar sujetas al control del poder judicial efectivo. esto quiere decir que el juez debe revisarlas y en caso de que no cumplan su fin revocarlas. Es importante que el juez tenga en cuenta esta característica de proporcionalidad para que no incurra en una vulneración de derechos.

Esta aplicación de proporcionalidad de acuerdo a los derechos fundamentales es una intervención legítima. “del cual no se desprende prohibiciones abstractas o absolutas, sino sólo por referencia dependen del medio a fin que, eventualmente guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer” (Rojas, 1959, p. 86). Es decir, que las providencias preventivas no son medidas rígidas o inflexibles, más bien nos da un concepto más flexible, se ajustan de acuerdo a las circunstancias específicas de los bienes o derechos que se quieren proteger o satisfacer, buscando un equilibrio entre el gravamen, con la necesidad de garantizar los bienes o derechos.

Como característica esencial y principio fundamental la proporcionalidad de las providencias preventivas. Esto quiere decir que cualquier medida cautelar debe de ser equilibrada, adecuada y no excesiva en relación al objetivo de la petición. teniendo estas la necesidad de actuar rápidamente para evitar que la parte demandada pueda tomar acciones ilegales para no cumplir con las medidas cautelares, mientras aún no se resuelva la solicitud.

También se habla de la apariencia del buen derecho, siendo esta que al momento de solicitar la medida cautelar se debe de mostrar su justificación de la obligación adquirida hacia la parte demandada. esto no quiere decir que se debe comprobar por completo el derecho adquirido. pero si debe existir la justificación razonable para otorgar la providencia preventiva. al evaluar estos factores el juez debe otorgar o negar las providencias preventivas, de ser necesario para otorgar y está garantice el éxito del proceso. Según Jenny Escobar (2014), “Se establece una regla proporcional de la medida, desde su injerencia mínima en la reparación o satisfacción, hasta la sustitución por caución” (p.272). Esto significa que la regla proporcional establece un rango de intervención mínima, hasta la posibilidad de sustituir o satisfacer la por medio de las providencias preventivas o realizando caución suficiente. siendo aquí la caución la garantía suficiente para reparar o cumplir con la obligación que se encuentra en litigio, normalmente esta caución de economía, esta sustitución se refiere a la posibilidad de cambiar la providencia preventiva y satisfacer directamente con el pago.

Entonces la proporcionalidad de la que hablamos busca ese equilibrio entre la intervención necesaria para reparar un daño y la posibilidad de otorgar una medida cautelar, como caución o providencia preventiva para garantizar la obligación para poder satisfacer el resultado del litigio.

Para concluir, la proporcionalidad se entiende también como ponderación en el contexto de sus aplicaciones y estructura argumentativa. En primer lugar, es esencial determinar la magnitud de la intervención, teniendo en cuenta el objetivo que se persigue y la relevancia de la limitación impuesta al derecho fundamental. Por lo tanto, es necesario comparar estos

aspectos para evaluar si la importancia del objetivo alcanzado mediante la intervención legítima supera la significancia de la restricción al derecho fundamental. Así, la valoración de estos factores permite asegurar que la intervención esté debidamente justificada.

En la obra *El Principio de Proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Según Bernal (2017), “aborda la estructura del principio de proporcionalidad y de los derechos fundamentales(...)”. mencionado que para que exista una intervención legislativa, son estos los pilares esenciales en la adopción de las providencias preventivas, de modo que exista un equilibrio entre la protección del interés general y la salvaguarda de los derechos individuales.

1.6 Revocabilidad

Esta es la característica de las providencias preventivas que ha sido más discutida. ya que, se enmarcan dentro de los principios fundamentales del derecho procesal. Este principio exige que las medidas cautelares sean adecuadas, necesarias y proporcionales a la finalidad.

Las medidas cautelares no pueden ser consideradas definitivas o inamovibles, de acuerdo a la doctrina estas deben de ser revisadas constantemente por el juez. de acuerdo a la revocabilidad las providencias preventivas deben ser revocadas a instancia de parte. Esto nos quiere decir, que debe ser solicitado por la parte demandada dando la justificación o de oficio si se da caución suficiente. Además, se debe de tomar en cuenta la necesidad de establecer requisitos y procesos específicos para la revocatoria. En el COGEP, los requisitos para la aplicación de providencias preventivas no son muy complejas. Según el Art 125 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015):

1. Que se pruebe la existencia del crédito.
2. Que se pruebe que los bienes de la o del deudor se encuentren en tal estado, que no alcancen a cubrir la deuda o que pueden desaparecer u ocultarse o que el deudor trate de enajenarlos (p. 32).

Dentro del código, se establecen dos requisitos para poder otorgar las providencias preventivas, siendo el segundo uno de los más controvertidos, ya que plantea la pregunta de cómo se puede demostrar la intención de ocultar dichos bienes. Es importante mencionar que, como señala Calamandrei (1996):

“Las medidas cautelares están sujetas a modificaciones correspondientes a una posterior variación de las circunstancias concretas, siempre que el juez considere que la medida

cautelar inicialmente ordenada no está ya adecuada a la nueva situación de hecho creada durante este tiempo” (p.56).

Explicándonos aquí que las providencias preventivas pueden cambiar durante el transcurso del proceso. El juez debe tener la facultad de ajustar, cambiar las providencias preventivas originalmente ordenadas, con el fin de adaptarse a las nuevas circunstancias que se presentan dentro del proceso. aportando un concepto de que las medidas cautelares no deben de ser estáticas, sino que pueden modificarse, cuando así el juez lo considere necesario, permitiendo así que la tutela cautelar pueda adaptarse a los cambios de proceso.

1.7 El peligro por la demora

El riesgo de un daño irreparable por el peligro de la demora al otorgar las providencias preventivas es evidente. Si se tarda demasiado en adoptar estas medidas, puede suceder que el daño o la finalidad de las providencias preventivas no se pueda garantizar. siendo un punto crítico donde existe un peligro de daño inminente o se tiene la certeza de que la parte demandada pueda ocultar sus bienes o activos que podrían garantizar la obligación.

Es claro que las efectividades de las providencias preventivas disminuyen con el paso del tiempo, cuando el juez se tarda en resolver esta solicitud, más posibilidad hay de que esta medida pierda su capacidad para garantizar la obligación.

De acuerdo con el jurista italiano. Giuseppe Chiovenda (1954), “El juez debe de examinar: si las circunstancias de hecho dan serio motivo para temer el suceso perjudicial; si el caso es urgente y es, por lo tanto, necesario proveer por vía provisional, cual sea la mejor manera de proveer” (p.319). El juez debe encargarse de realizar un análisis de los hechos para poder resolver si esta providencia es de carácter urgente, para así determinar si son necesarias las providencias preventivas.

otro de los autores que nos habla del peligro de la demora es la jurista Tama Viteri (2012), “Para mitigar o neutralizar el periculum in mora que deriva el tiempo necesario del proceso, el legislador creó las medidas cautelares a efecto de garantizar la eficiencia práctica de la sentencia y evitar cualquier forma de fraude procesal” (p.131). Nos explica sobre el riesgo que puede aparecer mientras se resuelve un proceso judicial. siendo las providencias preventivas las herramientas adecuadas para mitigar este riesgo, garantizando la efectividad y evitando el fraude procesal.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Las providencias preventivas se fundamentan principalmente en la Constitución y en la legislación vigente. Para ilustrar esto, es relevante referirse a varios artículos de la legislación ecuatoriana.

En primer lugar, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que todas las personas tienen el derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a recibir una tutela efectiva, imparcial y rápida de sus derechos e intereses, siempre respetando los principios de inmediación y celeridad. En ningún caso se permitirá que alguien quede en indefensión, y el incumplimiento de las resoluciones judiciales será penalizado por la ley.

Es importante mencionar este artículo porque además de hablarnos de y establecer la tutela judicial efectiva, se tiene que tomar en cuenta que esta incluye el acceso a las medidas cautelares o preventivas. Además de que el artículo 76 nos incluye el debido proceso, agregando la posibilidad de adoptar medidas cautelares.

El Artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que es posible ordenar medidas cautelares, ya sea junto con las acciones constitucionales para la protección de derechos o de manera independiente. Estas medidas tienen como objetivo prevenir o detener la violación o amenaza de violación de un derecho. Los jueces están dotados con la facultad de ordenar medidas cautelares de manera flexible y con la finalidad de proteger los derechos fundamentales. como ya mencionamos anteriormente, ya sea para evitar la vulneración de los derechos de la parte que se encuentra afectada, asegurando así la protección efectiva de las obligaciones durante el proceso.

La constitución establece mecanismos como las medidas cautelares, para prevenir y cesar la vulneración de los derechos.

Además de que la corte nacional de justicia ha emitido varios fallos en los que ha estado los requisitos y principios que ya hemos mencionado y regulan las providencias preventivas:

- 1.- la apariencia del buen derecho
- 2.- el peligro de la demora
- 3.- el principio de proporcionalidad
- 4.- las provisionalidad y temporalidad de las medidas

Teniendo en cuenta que la providencia preventiva se fundamenta jurídicamente con los derechos de tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Explicando el procedimiento de solicitud de estas medidas, la parte interesada o parte actora es la que le solicita las providencias preventivas al juez, este debe analizar con los medios de prueba que se adjunte a la solicitud, luego con la certeza del caso y cumpliendo los requisitos se debe determinar si procede o no el otorgamiento.

Se puede concluir que la fundamentación jurídica de las providencias preventivas se basa en un conjunto de principios y normas que buscan un equilibrio entre la protección y prevención con el resto de derechos y garantías de los individuos, de esta manera podemos asegurar el equilibrio entre la efectividad de la acción de la justicia y salvaguardar los derechos de las personas.

2.1 Consideración del Código Orgánico General de Procesos

Dentro de las características ya mencionadas encontramos las consideraciones que tiene el COGEP sobre las providencias preventivas, tenemos desde el artículo 124 al 132. encontramos las principales consideraciones, aspectos y procedimientos de las providencias preventivas.

Pero como punto de comparación tenemos al COGEP uruguayo. En este código las providencias preventivas las encontramos reguladas en el título XV, capítulo I, artículo 318 al 340. algunas de los principales aspectos los encontramos en los siguientes artículos:

En su artículo 318: este nos da la definición de las providencias preventivas, siendo estas medidas que tienen por objeto asegurar el resultado de un proceso principal. como también se lo puede notar el COGEP ecuatoriano.

En su artículo 320: encontramos los requisitos para otorgar esta medida.

En su artículo 322: nos menciona que las providencias preventivas pueden ser otorgadas sin audiencia de la parte contraria en casos de urgencia.

Estos son los artículos que tomamos en consideración para este trabajo comparativo, sobre todo con el artículo 322. ya que, cuando se solicita una medida cautelar, es para garantizar la finalidad de un litigio y eficiencia de una posible sentencia.

2.2 Consideración del Código Civil

En el contexto del Código Civil, encontramos un principio fundamental que dicta que ningún acto puede ser prohibido, si no se encuentra la prohibición expresada tácitamente dentro de la ley. Al aplicar esta interpretación con las providencias preventivas, dentro de las prohibiciones de enajenar, encontramos cuestiones relevantes cuando la norma establece esta prohibición solo para bienes inmuebles.

La norma que prohíbe la enajenación de bienes inmuebles de manera expresa podría sugerir una exclusión tácita de los bienes muebles de dicha prohibición. En otras palabras, al no mencionar explícitamente los bienes muebles, podría interpretarse que estos no están sujetos a la misma restricción legal. Sin embargo, esta exclusión no necesariamente refleja una intención clara del legislador de excluir los bienes muebles de la aplicación de providencias preventivas como la prohibición de enajenar.

Por lo tanto, desde una perspectiva académica y para efectos de una tesis, este análisis sugiere que la falta de mención específica de los bienes muebles no implica su exclusión total del alcance de las providencias preventivas. De hecho, el silencio legislativo en este ámbito podría interpretarse como una apertura a la posibilidad de extender estas medidas a bienes muebles, especialmente si consideramos que el espíritu de la ley busca proteger los derechos de las partes involucradas y asegurar la efectividad de la sentencia.

Por otro lado, la doctrina y la jurisprudencia podrían ser consultadas para respaldar la idea de que, en ciertos casos, los bienes muebles podrían ser objeto de providencias preventivas, a pesar de la falta de una prohibición expresa. En este sentido, el análisis debe centrarse en la intención del legislador y en los principios generales del derecho, como la necesidad de proteger los derechos en juego, lo cual podría justificar la aplicación de medidas cautelares a bienes muebles, incluso cuando la normativa principal parece limitarse a bienes inmuebles.

También, en relación con los bienes afectados por estas medidas, se menciona que “Mediante el secuestro, se sustrae del uso y disposición del sujeto afectado por la medida, de una cosa, generalmente muebles, sobre la cual se litiga o se va a litigar” (Ferreyra y Rodriguez, 2009, p. 198). Es importante esta explicación para saber cómo operan las providencias preventivas, en este caso un bien mueble, para garantizar que este no sea utilizado, ni dispuesto por la persona afectada por la providencia se resuelve un litigio relacionado con dicho bien. Esto quiere decir que el secuestro se asegura que el bien que se solicitó el secuestro permanezca intacto y disponible para cumplir con la decisión judicial que se tome al final del proceso.

entonces quiere decir que el secuestro como providencia preventiva cumple con esta naturaleza cautelar. siendo su finalidad la retención física de un bien mueble. puede tener un alcance más amplio, abarcando no solo la retención de bienes, sino también otras medidas preventivas que impidan actos que puedan comprometer la ejecución de una sentencia.

2.3 Problema Jurídico

Es importante mencionar que el COGEP, en su Artículo 127, establece que, una vez presentada la solicitud de providencias preventivas y cumplidos los requisitos de la demanda, el juez debe convocar una audiencia dentro de las siguientes 48 horas para resolver sobre la solicitud (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p. 32).

Presentando este artículo el problema jurídico, sobre el procedimiento de las providencias preventivas se encuentra en una necesidad de realizar una audiencia donde se resuelva dicha solicitud, en un plazo de cuarenta y ocho horas. estando en contra de los principios procesales de diligencia judicial. Ya que, reduce la efectividad de las providencias preventivas. La exigencia de convocar a una audiencia para resolver la solicitud de providencia preventiva puede comprometer la eficacia y el carácter preventivo de esta medida.

Así mismo el plazo de cuarenta y ocho horas para realizar la audiencia y resolver la solicitud puede resultar ineficiente, específicamente cuando se trata de casos complejos o que requieran un análisis más profundo de los elementos presentados. La idea de realizar una audiencia con ambas partes presentes puede dar la oportunidad a la parte que se le pretende imponer estas medidas, que tome acciones que puedan frustrar el propósito de la providencia preventiva.

La solución más adecuada sería que el procedimiento de las providencias preventivas se resuelva de manera inaudita parte, sin la participación de la parte afectada por la providencia. Así, se puede satisfacer la causal de urgencia que caracteriza a esta medida sin perjudicar la defensa de los derechos de la parte afectada.

Al resolver de manera inaudita parte, evitamos que la parte afectada pueda tomar acciones que puedan frustrar el objetivo de la providencia preventiva. Una vez dictada la providencia, la parte afectada se podrá notificar y de esta manera podría impugnar de una manera oportuna.

CONCLUSIONES

El análisis realizado en este estudio revela un problema clave en la eficacia de las providencias preventivas estipuladas por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del Ecuador. De acuerdo con el Artículo 127 del COGEP, estas medidas deben ser evaluadas en una audiencia que se convoque dentro de un plazo de 48 horas. No obstante, este período podría no ser adecuado ni suficiente para alcanzar el objetivo principal de estas providencias.

El hecho de que se exija realizar una audiencia con ambas partes presentes crea una situación problemática. Es decir, al notificar a la parte demandada, se abre la posibilidad de que esta tome acciones para ocultar, desaparecer, o enajenar sus bienes, frustrando así el objetivo de las providencias preventivas, que es precisamente asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia.

Para abordar este problema, se propone una reforma al artículo 127 del COGEP, que permita otorgar las providencias preventivas mediante un procedimiento de audiencia inaudita parte. En otras palabras, que se puedan dictar sin la participación previa de la parte afectada por la medida. De esta manera, se evitaría que la parte demandada pueda tomar acciones para evadir el cumplimiento de las providencias. Una vez dictada la providencia, se procedería a notificar a la parte afectada, quien tendría la oportunidad de impugnar posteriormente.

Con esta reforma, se busca fortalecer la eficacia de las providencias preventivas, evitando que la parte demandada pueda eludir estas medidas cautelares. De esta forma, se contribuiría a una mayor protección de los derechos de los acreedores y a la efectividad de las resoluciones judiciales.

En resumen, el principal problema jurídico que presenta el artículo 127 sobre el procedimiento de las providencias preventivas radica en la necesidad de realizar una audiencia en un plazo de 48 horas. Esto, en muchos casos, podría comprometer la efectividad de las medidas, lo que justifica la necesidad de una reforma para asegurar que estas herramientas legales cumplan su propósito de manera más efectiva.

RECOMENDACIONES

Después de revisar el trabajo, puedo proponer algunas recomendaciones jurídicas para fortalecer el análisis y la propuesta presentada:

Reforma al artículo 127 del COGEP:

Primero, sería importante considerar una modificación al artículo 127 que permita otorgar providencias preventivas mediante un procedimiento de audiencia inaudita parte, es decir, sin la participación previa de la parte afectada. Esto es crucial porque al no notificar inmediatamente a la parte demandada, se evitaría que esta pueda tomar acciones como ocultar, desaparecer, o enajenar sus bienes, lo que mejoraría significativamente la eficacia de las providencias preventivas.

Posteriormente, una vez dictada la providencia, se notificará a la parte afectada, quien tendría la oportunidad de impugnar la medida en el momento adecuado.

En segundo lugar, es fundamental reforzar la base jurídica de las providencias preventivas, poniendo un énfasis especial en los principios constitucionales de tutela judicial efectiva y debido proceso. Además, sería beneficioso analizar la jurisprudencia y doctrina relevante que respalde la necesidad de una reforma, para garantizar que estas medidas cautelares sean realmente eficaces.

En tercer lugar, es necesario abordar el principio de proporcionalidad y la ponderación de derechos e intereses en juego, buscando siempre un equilibrio entre la protección de los derechos del acreedor y los del deudor. Es importante demostrar cómo la reforma propuesta respeta las garantías del debido proceso, mientras fortalece la efectividad de las providencias preventivas.

Por último, es crucial abordar posibles desafíos o cuestionamientos que podrían surgir en la implementación de la reforma propuesta. Además, se debe analizar las implicaciones y garantías procesales que deben acompañar el otorgamiento de providencias preventivas inaudita parte, para asegurar que el proceso sea justo y equilibrado.

Estas recomendaciones buscan fortalecer el análisis jurídico presentado y proporcionar una base sólida para la reforma planteada, de manera que se pueda contribuir de forma efectiva a mejorar la eficacia de las providencias preventivas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código General de Procesos. Ed. legales

Bernal, C. (2017). El Principio de Proporcionalidad y los derechos fundamentales. Ed. Externo
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>

Calamandrei, P. (1984). Providencias Cautelares. Ed. Argentina.

https://www.academia.edu/33581216/PIERO_CALAMANDREI_PROVIDENCIAS_CAUTELARES_EDITORIAL_BIBLIOGRAFICA_ARGENTINA_CANGALLO_860_BUENOS_AIRES_1984

Calamandrei, P. (1996). Introducción al Estudio Sistemático de las Medidas Cautelares. Ed. Argentina. <https://www.marcialpons.es/libros/introduccion-al-estudio-sistemico-de-las-providencias-cautelares/9789563920291/>

Chiovenda, G. (1954). Instituciones Derecho Procesal Civil. Ed. Madrid

Corte Nacional de Justicia. (2015). Nuevas proyección del Derecho Procesal. Diálogo judicial.

Escobar, J. (2014). Nociones Básicas de Derecho Procesal Civil en el Código General de Procesos. Ed. Unibague. <https://ediciones.unibague.edu.co/catalogo-1/32-derecho-y-ciencias-politicas/118-nociones-basicas-del-derecho-procesal-civil-en-el-codigo-general-del-proceso>

Ferreira, A. y Rodríguez, M. (2009). Manual de derecho Procesal Civil II. Ed. Alveroni

Salcedo, E. (2005). Las Medidas Cautelares en el Arbitraje Tomo III. Ed. revista jurídica UCSG. <https://www.revistajuridicaonline.com/2007/01/tomo-3-las-medidas-cautelares-en-el-arbitraje/>

Rojas Rodriguez, M. (1959). Concepto de las medidas precautorias en el derecho procesal.
Revista de Derecho Universidad de Concepción.
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/42/bib/bib9.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Carlos Andres Villacis Franco** con C.C: # **0958513020** autor del trabajo de titulación: **Propuesta de reforma en el COGEP: audiencias inaudita parte para providencias preventivas más efectivas.** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **30 de agosto** de 2024

f. _____

Nombre: **Carlos Andres Villacis Franco**

C.C: **0958513020**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Propuesta de reforma en el COGEP: audiencias inaudita parte para providencias preventivas más efectivas		
AUTOR(ES)	Carlos Andres Villacis Franco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal civil / derecho procesal / derecho civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	providencias preventivas, inaudita parte, reformar, efectividad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Dentro del presente trabajo se abordará la problemática relacionada con las providencias preventivas y su efectividad en la práctica. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula estas medidas en un apartado específico, detallando el procedimiento para su otorgamiento, el cual consiste en resolver dentro de audiencia dicha solicitud. Sin embargo, el COGEP nos establece que, para realizar una audiencia, es necesario que las partes se encuentren notificadas, lo cual genera un problema, debido que al ser notificada la parte que se le pretende realizar las providencias preventivas, no tiene ningún impedimento para ocultar los bienes que serán materia de litigio. El objetivo de este trabajo es proponer una reforma al artículo 127 del COGEP, que permita que el procedimiento previo a otorgar las providencias preventivas se realice mediante una audiencia inaudita parte, para mejorar la efectividad de esta medida. La metodología empleada para la fundamentación de este trabajo es la aplicación del derecho comparado, analizando otras legislaciones y doctrinas de otros países, así como la jurisprudencia ecuatoriana, con el fin de generar recomendaciones aplicables a futuros casos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-89431217	E-mail: carlosavf9@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			